

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, señalado con el número 403 del año corriente, contra Plácido y Lucilo Nebreda, por amenaza a Pedro Hernando Muriel, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 18 de agosto de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Pedro Hernando Muriel, contra Plácido Nebreda y Lucilo Nebreda, vecinos de Burgos y domiciliados en la calle de San Juan, 41, 3.º, por supuesta falta de amenazas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Plácido y Lucilo Nebreda de la supuesta falta de amenazas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe. = Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciante Pedro Hernando Muriel, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos a 19 de agosto de 1950. = El Secretario, P. H., V. Azofra. = V.º B.º = El Juez municipal sustituto, Francisco Sierra.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones causadas a Jerónimo Lerma Luengo, de 23 años, casado, feriante ambulante, hijo de Angel y Felicidad, natural de Cévico-Navero, domiciliado en Salamanca, Trasera de Buena Vista,

núm. 4, bajo, al ser agredido por Mariano Gallego de Tobar, de 44 años, casado, feriante, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Arenas de San Pedro (Avila), Luis Sánchez García, de 19 años, feriante, hijo de Maria, natural de Palacios de Cornejo (Avila), María Gallego Durán, de 20 años, casada, feriante, hija de Mariano y Petra, natural de Segovia, y Miguel Aragón Hernández, de 62 años, viudo, peón, hijo de Roque e Isabel, natural de Espinosa de Cervera (Burgos), todos con domicilio en Salamanca, Trasera de Buena Vista, números 2 y 6, ha acordado se cite a dichos lesionado y denunciados para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día 28 de los corrientes, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentados lesionado y denunciados, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 15 de Septiembre de 1950. = El Secretario, P. H., V. Azofra.

Briviesca

Requisitoria

Sánchez Miguel, Félix, de 29 años de edad, hijo de Venancio y Casilda, natural de Lences y en la actualidad en ignorado pasadero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, por virtud del sumario número 3 del corriente año, por apropiación indebida de una bicicleta, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho; al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca del procesado referido, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 15 de septiembre de 1950. = El Juez de Instrucción.

Villarmentero

EDICTO

D. Antonio García García, Secretario accidental del Juzgado de Paz de Villarmentero,

Certifico: Que en el juicio de faltas que sigue en este Juzgado, señalado con el número 1 del año de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villarmentero a 12 de agosto de 1950, el señor don José García Pérez, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido de orden del señor Juez de Primera Instancia de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Gómez Lozano, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto menor y a que pague a don Camilo Cárcamo Pereda, por vía de indemnización, la cantidad de noventa pesetas y la mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha, por el señor Juez de Paz don José García Pérez, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, certifico.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado José Gómez Lozano, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Villarmentero, a 12 de agosto de 1950. = Antonio García. = V.º B.º, el Juez de Paz, José García.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 14 de los corrientes, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12

del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes del Canal González Amigo, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muñó (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de noviembre de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gobantes Moulette, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y, posteriormente, la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable.

Resultando: Que sometida la petición a información pública se han presentado varias reclamaciones. Una, por «Iberduero», S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926; las otras, por usuarios de aprovechamientos para fuerza motriz, de los cuales sólo uno lo tiene inscrito, y se oponen por la merma que supone en el río Arlanzón el caudal pedido y los consiguientes perjuicios que se les ocasiona en sus aprovechamientos. El interesado contesta que ninguna de las reclamaciones tiene consistencia, bien porque no acreditan su derecho, bien porque el que lo tiene prescinde de su verdadero carácter (indemnización) para traducirlo en una operación que no tiene razón de ser.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que las reclamaciones deben ser desestimadas; la de «Iberduero», por no haberse alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; la de don Benito Echevarría, que tiene inscritos sus aprovechamientos de riegos y fuerza motriz, por cuanto siendo las aguas de estiaje pro-

cedentes de las almacenadas en el Pantano del Arlanzón, siempre llevará el río caudal suficiente para ellos y no ha lugar a indemnización; en cuanto a las restantes, por no tener inscritos los aprovechamientos, aparte de ser de aplicación las consideraciones hechas para el anterior; en consecuencia propone que se dé un plazo a los reclamantes que no lo tengan para que legalicen sus aprovechamientos, sin perjuicio de que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que detalla.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando: Que dada vista del expediente, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, se han presentado varios escritos por los reclamantes y los peticionarios, ratificándose en los anteriores presentados con motivo de la información pública, pidiendo algunos, además, un plazo para la legalización de su derecho.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas, por las razones expuestas por el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que es de aplicación la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941, sobre constitución de la Comunidad de Regantes, que ya se encuentra en formación, si bien siguiendo el criterio establecido en casos análogos puede tramitarse el oportuno expediente, durante la ejecución de los trabajos, pero deberá quedar resulto y aprobadas las Ordenanzas y Reglamento antes de serlo el acta de reconocimiento final de las obras.

Considerando que los escritos presentados durante la vista no aportan ningún dato más a los ya indicados, versando únicamente en la escasez de agua del río Arlanzón, reconocida por el Ingeniero encargado, pero en la que no se influirá la concesión que se pretende, por cuanto que dicha escasez es normal durante los estiajes y actualmente con la construcción del pantano de Arlanzón se mejora el régimen del río durante aquellos, resultando para los aprovechamientos establecidos un beneficio mayor por ser el caudal que tendrá el río, después de la concesión, superior al que tendría sin la regulación,

Este Ministerio ha resuelto:

A.—Dar un plazo a los reclamantes que no tengan inscritos sus aprovechamientos para que soliciten la inscripción, advirtiéndoles que de no cumplimentarlo quedarán expuestos a las sanciones prevenidas en el Decreto de 11 de julio de 1941.

B.—Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo», en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 277 litros por segundo del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelos de Muñó (Burgos), con

destino al riego de 333 hectáreas y 47 áreas, en fincas de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Gobantes Moullet, en noviembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en los veintinueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.^a La Comunidad de Regantes concesionaria, queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

8.^a Se concede la ocupación de

los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando un plazo de tres meses a los efectos del apartado A».

Valladolid 16 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Francisco Bardán.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Tórtoles de Esgueva 14 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Feliciano Esteban.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó celebrar subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del nuevo lavadero municipal, el día 8 de octubre próximo y hora de las doce y media de su mañana. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con las formalidades de Ley.

El expediente, con todos sus antecedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen todos los días laborables durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 10 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Sanz.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó proceder a la venta en pública subasta de varias parcelas de terreno existentes en el «Campo de San Andrés», el día 8 de octubre próximo y hora de las trece, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el plano de parcelación y su correspondiente expediente, en el que figura la tasación de cada una de mencionadas parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 10 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Se pone de manifiesto para todos aquellos interesados, que en este Ayuntamiento se halla vacante la Farmacia y titular de esta villa, pudiendo comunicar a esta Alcaldía sobre el particular.

La Puebla de Arganzón 20 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Olegario S. de Santamaría.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de octubre, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes, en segunda para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de noviembre.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 21 de septiembre de 1950.—El Capitán Secretario.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> Artículo 1.º del Código Civil. = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital	
Un año	75 pesetas		Un año	80 pesetas
Seis meses	40 »		Seis meses	42 »
Tres »	21 »	Tres »	22 »	
Ejemplar: 1,00	Atrasado: 2,00	Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital		PAGO ADELANTADO

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

ENAJENACIONES O VENTAS ORDINARIAS DE MADERAS Y LEÑAS

ESTADO de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1950 - 51, incluidos en el PLAN aprobado por la 2.ª Inspección Regional Forestal en 16 de septiembre de 1950, y con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, publicada en el B. O. del Estado del 20 y en el B. O. de la provincia del 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del Pliego de las administrativas generales y facultativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946.

Núm. del monte	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Leñas	VALORES O TOPES DE LICITACION		NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos
				Núm. de árboles	Núm. de metros cúbicos	Núm. de metros cúbicos	Máximo Pesetas	Mínimo Pesetas	
Partido judicial de Aranda de Duero									
4 A	Quintana del Pidio	Quintana P.	El Olmedo	106	58	25	10523	9544	En todo el monte.—106 pinos secos e inútiles de resinación y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas.
7 A	Villanueva de Gumiel	Villanueva	Manojal	1028	246	200	43318	38320	En todo el monte.—1.028 pinos agotados de resinación maderables marcados y 200 metros cúbicos de leñas de sus copas.
Partido judicial de Belorado									
2	Arraya de Oca	Arraya de Oca	Montemayor	201	49	70	22409	16880	Crucialdes.—201 robles maderables marcados y 70 metros cúbicos de leña de sus copas.
3	Bascuñana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	»	»	105	7350	6300	En todo el monte.—100 hayas y 100 robles leñosos, que son los 105 metros cúbicos de leña.
6	Belorado	Belorado	Montemayor	618	115	75	32550	24418	Entre los Carrascos «Ronca» y «Corral de los Frailes».—Entresa de 618 robles maderables marcados y 75 metros cúbicos de leña de sus copas.
9	Cerratón de Juarros	Cerratón	Casa Olalla	70	19	16	7814	6693	Las Pobedas.—70 robles maderables marcados y 16 metros cúbicos de leñas de sus copas.
12	Eterna	Eterna	Valdebustos	100	126	75	32406	26162	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas y 75 metros cúbicos de leña de sus copas.
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	99	112	262	42248	36992	La Zaballa.—99 hayas maderables y 114 leñosas (los 262 metros cúbicos de leña son de las copas de las 99 maderables y las 114 leñosas).
14	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	100	87	47	24333	18763	El Hoyo la Dehesa.—100 hayas maderables marcadas y 47 metros cúbicos de leña de sus copas.
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	»	»	100	2200	1500	Alticumbre.—N. corta anterior, E. arroyo, S. barranco y O. monte de Pradoluengo.—Arranque de cepa de brezo para carbón.
17	Idem	Idem	Zarzabala	800	792	450	273213	222258	Monteollas.—800 hayas maderables marcadas y 450 metros cúbicos de leña de sus copas.
19	Fresneña	San Cristóbal del Monte	Gaviña	»	»	50	2000	1700	Gaviña.—N. tierras y E., S. y O. línea marcada de matorros con el martillo.—Entresaca de matorros de roble dejando resalvos de dos en dos metros y roza de malezas.
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	200	275	150	88110	65685	En todo el monte.—200 hayas maderables marcadas y 150 metros cúbicos de leña de sus copas.
29	Idem	Idem	Idem	»	»	150	3300	2250	Turriozza.—N. Los Campos, S. Cabañas, E. Majada y O. arroyo.—Brezos para carbón.
29	Idem	Idem	Idem	»	»	50	1100	750	Marichiena.—N. Erita, S. Bodegón, E. Los Prados y O. camino.—Brezos y escobas para la industria del tinte.

34	Rábanos	Alarcia	Bagaza y Matarrubia	»	»	350	18314	15593	Matarrubia.—N. Repoblación forestal, E. Peña la Vequilla. S. Arroyo de San Adrián y O. Mantengla.—Entresaca de roblizo para leña o carbón dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.
37	Idem	Rábanos	La Dehesa	85	215	80	44968	39918	En todo el monte.—85 hayas maderables marcadas y 80 metros cúbicos de leña de sus copas.
42	Red cilla del Camino	Redécilla y otros.	El Villar	»	»	25	550	375	Fuente el Haya.—N. Valdecanales, E. río, S. Vallejitos cortos y O. Monte de Quintanar de Rioja.—Cepa de brezo y maleza de espino y escobas respetando las matas de roble.
44	San Vicente del Valle.	Espinosa Camino.	Dehesa Chaborton	200	557	90	142797	124515	El Avellano.—200 hayas maderables marcadas y 90 metros cúbicos de leña de sus copas.
51	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Quétiga	200	200	180	45985	35213	En todo el monte.—200 hayas maderables marcadas y 180 metros cúbicos de leñas de sus copas.
51	Idem	Idem	Idem	»	»	125	2750	1875	Cobaños.—N. Rebollar, S. Vallehondo, E. mojonera de Pradoluengo y O. camino.—Brezos para carbón.
51	Idem	Idem	Idem	»	»	50	1100	750	Campo Corcero.—N. camino, S. majada, E. Senda Campo Corcero y O. Corrales.—Escobas y brezo para la tejera.
23	Valle de Oca	Mozoncillo	La Peligrosa	25	28	25	8137	6072	Los Campillos.—25 hayas maderables marcadas y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas.
53	Valmala	Valmala	La Genciana	150	56	44	13761	9291	Idolen.—150 hayas maderables marcadas y 44 metros cúbicos de leña de sus copas.
57	Villaescusa la Sombria	Quintanilla del Monte Juarros.	Fuentefría	470	87	88	24876	21226	En todo el monte.—470 robles maderables marcados y 88 metros cúbicos de leña de sus copas.
57	Idem	Idem	Idem	»	»	150	11250	9120	Fuente Puercos.—N. Santidrián, E. camino, S. Campo el Viso y O. La Majadabena.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.
59	Villafranca Montes de Oca	Villafranca y otros	Carrascal Mazcarra	200	42	5	12105	9732	Pradollano.—200 robles maderables marcados y 5 metros cúbicos de leña de sus copas.
59	Idem	Idem	Idem	80	77	80	31411	25807	En todo el monte.—80 hayas maderables marcadas y 80 metros cúbicos de leña de sus copas.
60	Idem	Idem	Idem	100	18	2	5133	3136	Las Vueltas.—100 robles maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas.

Partido judicial de Burgos

128	Palazuelos de la Sierra	Palazuelos	Majada y Campo de Puñas	178	11	5	2755	2472	En todo el monte.—178 robles maderables y 122 leñosos (los 5 metros cúbicos de leña son de las copas de los maderables y los robles leñosos).
128	Idem	Idem	Idem	»	»	55	2882	2505	Iriazos.—N. Resalla, E. Zaguana, S. corta anterior y O. Iriazos.—Roza de mata baja de roble de entresaca dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y poda de robles claros para leña y carbón.
25	Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	539	232	225	53591	45799	En todo el monte.—539 hayas maderables marcadas y 225 metros cúbicos de leña de sus copas.
25	Idem	Idem	Idem	»	»	95	2090	1425	Cerracín.—N. río Arlanzón, E. mojonera de Riocavado, S. Ahedo y O. Vallejo Cerracín.—Arranque de mochas de brezo para carbón y leña.
27	Idem	Idem	Dehesa Boyal	»	»	400	20960	17820	La Vequilla.—N. corta anterior, E. Valle Reguero, S. Arroyo Veguilla y O. La Mazorra.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros para leña y carbón.
142	San Adrián de Juarros	San Adrián	El Granero	»	»	85	4454	3786	La Encelada.—N. montes «Las Matas», de Salguero, E. mismo monte. S. camino de Salguero y O. «Las Matas».—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros para leña y carbón.
145	San Adrián de Juarros	Brieva	Va deplumeros	»	»	65	3406	2896	La Tejera.—N. mismo monte, E. camino, S. cortas anteriores y O. cerros.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros para leña y carbón.
155	Villamiel de la Sierra.	Villamiel	Dehesa Boyal	»	»	180	9432	8010	Los Bardales.—N. cerro, E. monte particular, S. fincas de Villamiel y O. Las Rasillas.—Roza de mata de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y entresaca de lo menor de 0'18 centímetros de diámetro para leña y carbón.
159	Villasur de Herreros	Villasur	El Robledo	»	»	55	1416	1075	Vizar.—N. Costorrios, E. Cabrera de Vizar, S. Arroyo de Etar y O. río.—Arranque de mochas de brezo para leña y carbón.
161	Villorobe	Cuevas	La Cabeza	»	»	250	13100	11137	Solana de Peguera.—N. y E. mismo monte, S. río Peguera y O. Arroyo Valhondo.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y poda de robles claros.

Partido judicial de Lerma

166	Cuevas de S. Clemente	Cuevas	Montemayor	»	»	250	14750	12500	Valdeartesa.—N. y O. corta anterior E. camino de Lerma y S. tierras labrantías.—E. entresaca de mata baja de encina y roble para carbón dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.
168	Mecerreyes	Mecerreyes	Encinar	»	»	600	32400	27000	Camino de Mazariegos.—N. Mojonera del coto de Mazariegos. S. tierras labrantías, E. Vallejo y Camino de Valdehornos y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.
169	Retuerta	Retuerta y otros	Majadal	»	»	800	43200	36000	Los Valles.—N. y O. Mojonera de Puentedura sur Camino de Ura a Puentedura y E. terrenos colorados.—Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.

Partido judicial de Miranda de Ebro

171	Condado de Treviño	Sáscta	Artola	»	»	500	30000	25000	Arangacha.—N. jurisdicción de Oquina, E. Fuente Fuente los Tejos, S. arroyo y O. Los Desgarraderos.—Robles leñosos marcados para leña o carbón.
176	Idem	Ascarza	Cabrial	»	»	180	12600	10800	Las Peñas.—N. camino y E., S. y O. señales hechas con hacha y marco en los árboles que forman en el perímetro y cuyos árboles han de quedar en pie.—Corta a hacha de encina vieja leñosa para leña o carbón.
178	Idem	Araico	La Cogulla	»	»	200	15000	13000	Ladera de Górceta.—N. y E. arroyo y S. y O. risca y señales hechas en los árboles que forman el perímetro y que han de quedar en pie.—317 robles leñosos marcados para leña o carbón.
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	225	185	80	88531	80324	En todo el monte.—225 robles maderables marcados y 80 metros cúbicos de leñas de sus copas.
181	Idem	Bejauri	La Dehesa	570	390	180	147824	133665	Zurrubarra.—517 robles maderables marcados, con un volumen de 324 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leña de sus copas y 53 hayas maderables marcadas con un volumen de 66 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas. (En la cantidad global que figuran en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
194	Idem	Villanueva Tobera	San Julián	327	125	60	30867	26910	En todo el monte.—327 pinos maderables marcados y 60 metros cúbicos de leña de sus copas.
197	Idem	Marauri	Vadegorta	»	»	90	16000	12000	Articuúl.—N. roturación, E. monte, S. fincas y oeste camino.—123 encinas leñosas.
197 A	Miranda de Ebro	Miranda	El Monte	»	»	50	3000	2000	La Quemada.—N. camino de Miranda a Villalba de Rioja, E. Senda de Corralejos, S. aguas vertientes y O. límite de La Quemada.—Corta a matarrasa de todos los despojos del quemado; mata de encina y maleza sobrante de la subasta anterior dejando resalvos.
197 A	Idem	Miranda	El Monte	»	»	40	1600	1200	Hoyo del Francés.—N. camino el mismo de la subasta anterior, E. risco de Peña la Abeja y S. y O. risco.—Entresaca de encina y roble y descuaje de toda clase de malezas.
198	Miraveche	Silanes	Los Cebreros	80	92	60	22893	19996	Lo Llano.—80 hayas maderables marcadas y 60 metros cúbicos de leña de sus copas.

Partido judicial de Salas de los Infantes

227	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Aciosa	»	»	1000	62040	52940	Arroyo de Tienoz.—N. Arroyo de Santa Lucía, este línea de robles marcados con el marco G. F. número 14, S. Rasas de la cumbre de La Aciosa y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y corta de mata de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.
239	Monasterio de Sierra	Monasterio	Dehesa ó Frecha	40	75	40	30763	27974	Los Abresquillos y Raposeras.—40 robles maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas
239	Idem	Idem	Idem	»	»	180	11491	9846	Hoyo la Cruz.—N. término de Ledania, E. La Frecha (marcado con el marco G. F. número 14), sur La Ladera (marcado con el marco G. F. número 14) y O. Las Carboneras.—Poda de roble dejando las mejores guías para carbón.
243	Neila	Neila	Ahedo Pinar	231	425	210	79075	68357	Tejera Vieja.—231 hayas maderables marcadas y 210 metros cúbicos de leña de sus copas.
243	Idem	Idem	Idem	800	1114	250	353394	323050	Alcantarillón.—800 pinos maderables marcados y 250 metros cúbicos de leña de sus copas.
243	Idem	Idem	Idem	314	621	160	163422	146648	El Mailar.—314 pinos maderables marcados y 160 metros cúbicos de leñas de sus copas.
250 A	Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	»	»	225	24714	22666	Alto del Pico.—N. tierras de labor y cumbre, este Alto de la Encina, S. Las Canzadillas y O. Valle de la Cola.—Mata de encina dejando los mejores resalvos en cada mata para carbón.
256	Salas de los Infantes	Salas y otros	Ledania	»	»	600	35844	30384	Hombrigüela.—Líneas de robles y matas marcadas con el marco G. F. número 14, E. id. id. (Senda de Peñaladera), S. id. id. (Las Cobatas) y O. río Pedroso.—Corta de mata de roble y robles leñosos dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.
262	Sto. Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	Arriba y Abajo	»	»	500	40620	36070	Chozas bajas y Contadero.—N. camino de Santo Domingo de Silos a Retuerta, E. camino de Valhondo, S. camino de los Asperones y O. camino del Cólmenar de Casines.—Mata de encina dejando los mejores resalvos de cada mata para carbón.
204 A	Arauzo de Miel	Arauzo	Las Viñas y otros	400	120	100	34300	30880	El Cascajar.—400 pinos maderables marcados y 100 metros cúbicos de leña de sus copas.
204 A	Idem	Idem	Idem	1000	398	200	76664	68496	Matias Serrano.—1.000 pinos maderables agotados de resinación y 200 mts. cúbicos de leñas de sus copas.
205	Barbadillo de Herreros	Barbadillo	Lomomediano	105	127	50	17229	14112	Regajal.—105 hayas maderables marcadas y 50 metros cúbicos de leña de sus copas.
250	Espinosa de Cervera	Espinosa	Arriba	250	16	15	3215	2840	Río-Fuentes.—250 enebros maderables y 15 metros cúbicos de leña de sus copas.
274	Huerta de Arriba	Huerta de Arriba	La Dehesa	76	128	30	41534	37936	Dabeza del Pinar.—76 pinos maderables marcados y 30 metros cúbicos de leña de sus copas.
279	Idem	Idem	Santa Engracia	106	146	35	44861	40750	Hoyo-Carzo.—106 pinos maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.
279	Idem	Idem	Idem	100	198	35	59158	53695	Pino-Seco.—100 pinos maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.

279	Huerta de Arriba . . .	Huerta de Arriba . .	Santa Engracia . . .	"	"	200	6800	5000	Vichuelas Altas.—N. Berezal d. Garañón, S. límite de la corta de 100 pinos en el sitio de Las Vichuelas, E. Arroyo San Medel y O. Regato Ogimar.—Leñas muertas y rodadas.
240	Monterrubio de Demanda	Monterrubio	La Dehesa	121	200	60	58096	52888	Tres Mojones.—76 pinos maderables marcados, y en Ropila 45 hayas maderables marcadas y 60 metros cúbicos de leña de las copas de las dos especies (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento, los pinos cubican 117 metros cúbicos de madera y las hayas 83 metros cúbicos).
242	Idem	Idem	La Umbría	42	49	30	10627	9328	En todo el monte.—42 hayas de las cuales son 29 maderables y 13 leñosas y 30 metros cúbicos de leña de las copas de las maderables y las leñosas.
242	Idem	Idem	Idem	"	"	250	12250	10000	Majada del Haya.—N. majada, S. río, E. Pico la Verdeguela y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros para carbón.
255	Riocavado de la Sierra	Riocavado	La Dehesa	60	103	40	16864	14909	Las Berrucedas.—60 hayas maderables marcadas y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
255	Idem	Idem	Idem	"	"	300	13500	10800	Barrera del Peñón.—N. corta anterior, S. La Rajuela, E. río Valdores y O. Los Campastros.—Corta de roble a matarrasa dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.
271	Valle de Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa . .	100	159	38	46351	42034	La Cárdena.—100 pinos maderables marcados y 38 metros cúbicos de leña de sus copas.
271	Idem	Idem	Idem	100	188	45	54808	49703	La Ladera.—100 pinos maderables marcados y 45 metros cúbicos de leña de sus copas.
271	Idem	Idem	Idem	100	162	40	47282	42872	Campo Hermosa.—100 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
271	Idem	Idem	Idem	100	154	35	44814	40649	Estrechuelos.—100 pinos maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.
271	Idem	Idem	Idem	"	"	200	5800	4000	Torneros.—N. Camino los Llanos, S. Alto Las Fraguas, E. Camino Torneros y O. Arroyo Las Fraguas.—Leñas muertas y rodadas.
275	Idem	Tolbaños de Abajo.	La Dehesa	62	100	25	31775	29050	Las Rozas.—62 pinos maderables marcados y 25 metros cúbicos de leña de sus copas.
276	Idem	Barbadillo y Bezares	Estillera	"	"	275	13475	11000	Vega de Manuel Pablo.—N. La Vega, S. Río Cabriles, E. Las Cerradas y O. Las Tolozuelas.—Corta a matarrasa de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.
276	Idem	Bezares y Barbadillo	Idem	"	"	200	10800	9000	Umbría.—N. Camino el Carril, S. tierras labrantias, E. Arroyo Santa María y O. corta anterior.—Entresaca de matorro de roble para carbón.
276	Idem	Idem id	Idem	"	"	45	2430	2025	Umbría Campero.—35 hayas leñosas marcadas para carbón.
278	Idem	Huerta de Abajo.	Río Baraja	51	74	25	22634	20633	Golórcita.—51 pinos maderables marcados y 25 metros cúbicos de leña de sus copas.
280	Idem	Huerta y Tolbaños de Abajo.	Sierra Campiña.	400	547	175	153597	138630	Las Carcelejas.—240 pinos maderables con 381 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, y 150 hayas maderables con un volumen de 166 metros cúbicos de madera, y 75 metros cúbicos de leña de sus copas (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
280	Idem	Idem	Idem	350	442	150	128102	115705	Río Mañero.—250 pinos maderables marcados con un volumen de 353 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas; y 100 hayas maderables con un volumen de 89 metros cúbicos de leña (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
280	Idem	Idem	Idem	"	"	250	7250	5000	Las Carcelejas.—N. Junta de las Aguas, S. Berezal E. Arroyo de los Corrales y O. Arroyo del Tejo, Leñas muertas y rodadas.

Partido judicial de Sedano

295	Alfoz de Bricia	Montejo de Bricia	La Dehesa	178	159	85	73102	67767	En todo el Monte.—104 robles moderables con un volumen de 87 metros cúbicos de madera y 45 metros cúbicos de leña de sus copas; y 74 hayas maderables con un volumen de 72 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña, (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
304	Alfoz de Santa Gadea	Higón	La Mata	90	56	29	19321	17348	En todo el monte.—50 hayas maderables marcadas con un volumen de 40 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas; y 40 robles maderables marcados con un volumen de 16 metros cúbicos y 9 metros cúbicos de leña de sus copas, (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
309	Valle de Valdebezana.	Cubillos del Rojo . .	Valluenga	86	49	25	16984	15272	En todo el monte.—47 robles maderables marcados con un volumen de 16 metros cúbicos de madera y 5 metros cúbicos de leña de sus copas; y 39 hayas maderables con un volumen de 33 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, (en la cantidad global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
338	Idem	Bezana	Dehesa Carrales . .	25	33	18	12414	11237	En todo el monte.—25 hayas maderable marcadas y 18 metros cúbicos de leña de sus copas.
339	Idem	Cilleruelo de B . . .	La Dehesa	55	69	35	32497	29385	En todo el monte.—55 robles maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.

Partido judicial de Villarcayo

373	Beberana.	Valpuesta	Cuesta Bortal.	725	197	90	44889	38814	En todo el monte.—725 pinos maderables marcados secos y puntisecos y 90 metros cúbicos de leña de sus copas.
380	Epinosa de los Monteros.	Santa Olalla	La Dehesa.	46	62	30	26897	24439	En todo el monte.—46 robles maderables marcados y 30 metros cúbicos de leña de sus copas.
381	Idem	Berrueza	Edilla	124	143	50	51471	46678	La Eria.—124 robles maderables marcados y 50 metros cúbicos de leña de sus copas.
396	Junta de Oteo	Robledo y Oteo.	Las Campas.	654	516	250	126039	110637	En todo el monte.—654 pinos maderables marcados y 250 metros cúbicos de leña de sus copas.
400	Idem.	Cabañes y otros	La Guardia.	394	177	90	39400	34079	El Valle.—394 pinos maderables marcados y 90 metros cúbicos de leña de sus copas.
412	Idem.	Oteo	Traspando	300	278	120	66224	59590	En todo el monte.—300 pinos maderables marcados y 120 metros cúbicos de leña de sus copas.
412	Idem	Idem y Perosotas	Id. (cuartel de Solaserranes)	513	275	130	61565	54759	Cuartel de Solaserranes.—513 pinos maderables marcados y 130 metros cúbicos de leña de sus copas.
413	Idem	Gobantes	Trassierra	608	304	150	88654	81082	En todo el monte.—608 pinos maderables marcados y 150 metros cúbicos de leña de sus copas.
425	Junta de Río de Losa	Villanueva, Río y S. Lorenzo	El Toyo.	570	435	220	106083	94743	En todo el monte.—570 pinos maderables marcados y 220 metros cúbicos de leña de sus copas.
429	Junta de San Martín de Losa	Aoistri	Dehesilla	156	83	35	21934	19105	En todo el monte.—156 pinos maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.
430	Idem.	San Martín.	Escabroso	160	223	120	61889	54003	En todo el monte.—160 hayas maderables marcadas y 120 metros cúbicos de leña de sus copas.
431	Idem	Fresno de Losa	El Pinar.	150	119	50	32291	28812	Los Bojes.—150 pinos maderables marcados y 50 metros cúbicos de leña de sus copas.
434	Idem	Mambliga	El Toyo.	213	112	40	27099	23910	El Horión.—213 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
450	Junta Villalba Losa	Zaballa	Pinar Traslaloma.	224	97	40	25634	22814	En todo el monte. 244 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
467	Mer. de Cuestes Urria.	Extramiana.	San Román.	386	94	40	25456	22703	En todo el monte.—386 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
496	Mer. de Valdeporres	Rozas	La Dehesa.	58	58	30	20531	18477	En todo el monte.—58 robles maderables marcados y 30 metros cúbicos de leña de sus copas.
507	Idem.	Leva.	Soto y Linares.	94	107	55	36356	31234	En todo el monte.—94 hayas maderables marcadas y 55 metros cúbicos de leña de sus copas.
531	Par. de la S. Tobalina.	Cubilla.	Pedranco	378	316	150	100430	93245	Poyos y los Tercianos.—378 hayas maderables marcadas y 150 metros cúbicos de leña de sus copas.
539 A	Valle de Mena.	Ribota y Caniego	La Dehesa.	"	"	300	49500	45000	N. Monte de Partearroyo, E. peña, S. monte de Caniego y O. La Dehesa.—Corta de 254 encinas leñosas.
540	Idem	Bortado y otros	Dehesa Ordunte.	"	"	450	18000	15750	El Castil del Regato.—N. Adoleda, E. líneas marcadas, S. peñas y O. cumbre.—Corta de borto respetando los robles existentes.
542	Idem.	Campillo	Idem	"	"	500	55000	47500	El Escachal.—N. Ledo, E. Maloja, S. subasta anterior y O. Sobrada.—Corta de 228 hayas leñosas marcadas pudiendo utilizarse la madera de sus troncos.
543	Idem.	Nava de Mena.	Idem	"	"	600	24000	19200	N. Terrero Amarillo, E. Sobrepeña, O. El Riscal y S. Fuente el Salce.—Corta de borto respetando las restantes especies.
545	Idem.	Partearroyo.	Idem.	"	"	400	22000	15000	Castoya.—N. subasta anterior, E. Arroyo Castrejón, S. subasta anterior y O. camino.—Corta a mata-rfusa de borto y toda clase de malezas respetando el roble y encina.
346	Idem.	Ribota.	Idem.	174	180	80	66215	60795	En todo el monte.—110 hayas maderables con un volumen de 111 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leña de sus copas, y 64 robles maderables marcados con un volumen de 69 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas (en la cantidad global que figure en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
548	Idem.	Angulo de Mena.	Entrambaspeñas	330	431	200	126180	113551	En todo el monte.—330 hayas maderables marcadas y 200 metros cúbicos de leñas de sus copas.
560	Idem.	Leciñana.	Peña	175	120	140	44395	39826	Los Troncos.—127 hayas marcadas con un volumen de 85 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña, y 48 robles con un volumen de 35 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña (en la tasación global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
569	Idem.	Arceo.	Sarón.	105	80	60	26738	24143	En todo el monte.—105 hayas maderables marcadas y 60 metros cúbicos de leña de sus copas.
571 A	Valle de Tobalina	Valujera.	Caibar	302	86	40	21256	18714	Ladera del Haya.—302 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
573	Idem.	San Martín de Don y Plágaro	El Pinar.	540	238	100	50061	41627	El Cueto y Calleja la Cuba.—540 pinos maderables marcados y 100 metros cúbicos de leña de sus copas.
574	Idem.	San Martín de Don.	El Pinar.	910	333	160	82461	72222	Ladera de los Llanos.—910 pinos maderables marcados y 160 metros cúbicos de sus copas.

OBSERVACION IMPORTANTE

Todos los aprovechamientos de maderas relacionados corresponden al Grupo 1.º de los expresados en la norma primera de las dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura en fecha que se expresa en el encabezamiento de este estado y los certificados profesionales a exigir en las subastas serán de las clases A, B y C.

A todos los aprovechamientos de leñas se les comprende en el Grupo 3.º, debiendo exigir a los proponentes el certificado profesional de la clase D.

PREVENCIONES

1.ª Los que resulten adjudicatarios de los aprovechamientos de madera quedan obligados a reservar a la RENFE el treinta por ciento del volumen total

maderable de la corta, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1950 (B. O. del 11 de septiembre), cuyos productos, por razón de especie (pino, roble y haya) y dimensiones, sean aptos para la obtención de traviesas.

2.^a Las indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios Forestales a que alude el punto 2.º de la condición 14 de las administrativas generales del pliego de condiciones citado en el encabezamiento, se regularán por lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1947 (B. O. del Estado de 19 de agosto).

3.^a Todos los disfrutes maderables están sujetos a los preceptos de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. del 19).

4.^a La guía de circulación de la madera será expedida en este Distrito Forestal para los casos fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del 16)

El transporte de leñas necesitará guía si es interprovincial, cualquiera que sea el medio empleado, y también si se realiza dentro de la provincia por ferrocarril, pero si se efectúa por carretera será suficiente un «conduce» del Alcalde del termino municipal correspondiente. (Circular Junta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera de 28 de octubre de 1948, inserta en el B. O. del E. de 3 de noviembre).

5.^a Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1949, se proyecta realizar en cada uno de los montes públicos no ordenados, un Plan de mejoras por un importe del diez por ciento de lo que supongan sus aprovechamientos. Este diez por ciento, sufragado a expensas de la entidad propietaria del monte, será ingresado e invertido en la fecha y forma que disponga la Superioridad.

Burgos 20 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.